

limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda e. haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clemente Fernández, número 64, de Madrid, solicitada por su propietario, don Antonio Damiano Moulade.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Ardía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Miguel Ferrer y «Artes Gráficas Alcalá, S. A.», contra la Orden de 2 de noviembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pedro Miguel Ferrer y «Artes Gráficas Alcalá, S. A.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 89-N del polígono «Alameda Ampliación», de Málaga, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos formalizados por los demandantes, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1965, así como las resolutorias de los recursos de reposición deducidos por los accionantes de 13 de junio de 1966 y 20 de abril de 1967, en cuanto señalaron las indemnizaciones combatidas en el proceso, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar: que la indemnización por gastos de transporte de las mercancías al nuevo local de don Pedro Miguel Ferrer debe fijarse en la cantidad de 14.500 pesetas, absolviendo a la Administración demandada de las demás pretensiones, y confirmando en el resto la resolución de 13 de junio de 1966; y que las cantidades a satisfacer como indemnización por el traslado de la industria instalada en el local expropiado a «Gráficas Alcalá» se señalan en 105.000 pesetas, en concepto de acometida de energía eléctrica; 150.000 pesetas, por transformador; 20.000 pesetas por acometida de agua; 883.875 pesetas, en concepto de desmontaje de la antigua industria, traslado y montaje de la nueva; 47.775 pesetas, por pérdida de clientela; 1.122.028,60 pesetas, por jornales de operarios durante el traslado, y 637.301,53 pesetas, por pérdida de beneficios en los ciento veinticinco días necesarios para el mismo, más 1.087.563,83 pesetas de plus de distancia, fuera del casco urbano, es decir, un total de 4.013.259,99 pesetas; absolviendo expresamente a la Administración de la cantidad reclamada en concepto de adquisición de un nuevo local, y condenándola a satisfacer a los recurrentes los intereses legales por demora reclamados en el proceso».

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García San Román, contra la Orden de 18 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José García S. Román, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968 aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 17-II y 22 II del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat, se ha dictado, con fecha 5 de julio de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José García San Román contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968 y contra la desestimación presentada del recurso de reposición deducido frente a la misma sobre exclusión o valoración de las parcelas 17-II y 22 II del polígono «Pedrosa», de Hospitalet de Llobregat, debemos declarar y declaramos nula, por no ser ajustada a derecho, el justiprecio de las edificaciones comprendidas en las aludidas parcelas, cuyas construcciones deben valorarse a razón de 550 pesetas metro cúbico, atendiendo a su carácter de nave industrial, en 1.179.750 y 1.020.937 pesetas con un total de dos millones doscientas mil seiscientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (2.200.687,50), incrementada con el 5 por 100 de afección, declarando ajustadas a derecho, tanto la destinación de la pretendida exclusión como la valoración de los terrenos expropiados, y declarando que debe indemnizarse a los expropiados en la cantidad a que asciende el coste del derribo y nueva construcción de la pared lateral que, como son consecuencia de la expropiación de la nave, se verán obligados a reconstruir, con un importe de 580.000 pesetas, sobre cuya indemnización no procede premio de afección, pero sí debe devengar el interés legal, que procede satisfacer, en cuanto no hayan sido abonados o depositados los justiprecios o indemnizaciones, una vez transcurridos seis meses desde la fecha de iniciación del expediente de expropiación hasta la de completo pago de todas las cantidades referidas; sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1972 por la que se revuelve asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

1. Villalpando.—Solicitud de autorización para la revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana de Villalpando (Zamora), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué autorizada.

2. Vitoria.—Modificación de los artículos 49, 91, 134, 171, 192, 271 y 298 de la Ordenanzas Municipales de Edificación para la ciudad de Vitoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Fué aprobado.

3. Gerona.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Gerona para construir, en terrenos sitos en la zona de Palau Sacosta y calificados de rústicos en el Plan General de Ordenación de Gerona y su zona de influencia, un Monasterio, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo, promovido por las Madres Dominicas de Santa Catalina de Sena.—Fué declarada procedente la aplicación de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la precitada Ley para la construcción del Monasterio mencionado.